

ORDENANZA FISCAL Nº 19

TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN VIA PUBLICA.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 58 y 20.3.m de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y hubieran obtenido la correspondiente licencia para la instalación de quioscos.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 3º.- TARIFAS

1.- Cuantía

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza se establece en 9,50 €/m² mensual. Para cada quiosco de la O.N.C.E. la tasa queda establecida en 25,90 €/m² mensual.

2.- Normas de aplicación.

Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de periódicos y de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de artículos, de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

3.- En los supuestos de que los aprovechamientos del suelo público no se realicen durante todo el año, el precio público se liquidará por meses de ocupación definitiva.



ARTICULO 4º.- NORMAS DE GESTION

1.- La Tasa regulado en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- De conformidad con lo previsto en el art. 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se exigirá el pago de la cuota correspondiente mediante autoliquidación, con arreglo a lo siguiente:

a) El sujeto pasivo simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente, que constituya el hecho imponible de esta tasa, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación de la tasa, que se hará efectiva mediante ingreso en las arcas municipales a través de cualquier Entidad de Ahorro o Bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuenta corriente. Siendo el documento de autoliquidación, una vez ha sido validado por la Entidad de Ahorro o Bancaria, documento acreditativo del pago de la tasa. No iniciándose, en ningún caso, la tramitación del expediente, de no efectuar el ingreso de la autoliquidación, tal y como prevé el art. 26.1.b) del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

4.- Los servicios técnicos ó la Policía Local de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las deficiencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la licencia correspondiente.

7.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Corporación Municipal o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8.- la presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día hábil del período natural de tiempo siguiente al señalado en la concesión municipal. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTICULO 5º.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, mediante documento de autorización, que será ingresado simultáneamente a la solicitud de la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, mediante documento de autoliquidación que será ingresado en el plazo de un mes a contar desde el envío de dicha autoliquidación al contribuyente.

ARTICULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.